



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 2 de septiembre de 2017

Número 203

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4 (refuerzo bis): autos 1034/16; número 11:
autos 105/17 3
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 26 (familia): autos 267/16 y 1541/15 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Reglamento municipal 6
- Gerencia de Urbanismo: Estudio de detalle 11
- Aznalcázar: Expedientes de modificación de créditos 11
- Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la
Corporación. 12
- Burguillos: Notificación 12
- Dos Hermanas: Delegación de competencias. 14
- Montellano: Ordenanzas fiscales 14
- Morón de la Frontera: Expedientes de modificación de créditos 25
- Pedrera: Padrones fiscales. 26
- Salteras: Expedientes de modificación de créditos. 27
- Valencina de la Concepción: Presupuesto general ejercicio
2017. 27
- Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habi-
tantes 29

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios Sierra Norte: Presupuesto general
ejercicio 2017 30
- Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Creación de ficheros
de datos de carácter personal 31
- Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal
(Tussam): Notificación 31

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: X-4552/2016 (1245/2003)

Se tramita en este Organismo la extinción por incumplimiento del artículo 115 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionaria: Rusamil, S.L.
Uso: Riego de olivar localizado (20 has).
Volumen anual (m³/año): 30.000.
Caudal concesional (l/s): 3.
Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia de agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	El Saucejo	Sevilla	Sondeo	Sierra de los Caballos-Algámitas	316606	4108461

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 5 de mayo de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-6074

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1034/16, a instancia de don Enrique Cabello García, contra Fogasa, Administradora concursal doña Cecilia Franco Romero y Genera Global Recycling Services, SLU, se ha acordado citar a don José Arcos Padilla, Administrador único de la empresa Genera Global Recycling Services, SLU, por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 18 de septiembre de 2017, a las 9:40 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 9:50 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado don José Arcos Padilla, Administrador único de la empresa Genera Global Recycling Services, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de agosto de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

258W-6839

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2017 a instancia de la parte actora don José Fernández Luna contra Ambulancias Distrito Macarena, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva, acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Ambulancias Distrito Macarena, S.L., en situación de insolvencia por importe de 13.727,74 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ambulancias Distrito Macarena, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 14 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258W-5005

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

Sentencia número 316/2017.

En Sevilla a 14 de junio de 2017.

La Ilma. señora doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 267/2016-G, entre partes, una como demandante don Víctor Cuadros del Carpio representado por el Procurador doña María Ángeles Rotllán Casal y defendido por el Letrado doña Eva María Luna Macías, y otra como demandado doña Trinidad León Martos, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio matrimonial.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por el Procurador doña María Ángeles Rotllán Casal en nombre y representación de don Víctor Cuadros del Carpio, se presentó demanda de divorcio contra doña Trinidad León Martos la cual fue admitida a trámite, dándose traslado al demandado, el cual no compareció dentro del término conferido, por lo que fue declarado en rebeldía.

Segundo.—Las partes fueron convocadas a la celebración de vista, la cual tuvo lugar el día señalado, compareciendo la parte actora y no haciéndolo la demandada. La parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.—Recibido que fue el pleito a prueba, por la actora se propuso, documental. Practicadas las pruebas que fueron admitidas y declaradas pertinentes, tuvieron lugar con el resultado que obra en autos y que se da aquí por reproducido, quedando los autos conclusos para Sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Por el Procurador doña María Ángeles Rotllán Casal en nombre y representación de don Víctor Cuadros del Carpio, se interpone demanda de divorcio contra doña Trinidad León Martos alegando el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Código Civil, modificado por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

Segundo.—Del conjunto de las pruebas practicadas resulta acreditado que don Víctor Cuadros del Carpio y doña Trinidad León Martos contrajeron matrimonio civil en Sevilla el 24 de abril de 2003; que de dicha unión no nacieron hijos; que los cónyuges en la actualidad tienen vidas separadas, residiendo en domicilios diferentes.

Tercero.—Conforme establece el artículo 86 del Código Civil, se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.2º del Código Civil, procede decretar la separación a petición de un o solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio por lo que procede decretar la disolución del matrimonio por causa de divorcio.

Cuarto.—En cuanto a los efectos personales y matrimoniales, no existiendo hijos del matrimonio, no cabe hacer pronunciamiento alguno al respecto.

De acuerdo con el criterio adoptado por el artículo 96 del Código Civil en cuanto al uso de la vivienda familiar, procede su atribución al esposo, al no existir oposición por parte de la demandada.

Quinto.—Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no cabe hacer pronunciamiento alguno sobre las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por don Víctor Cuadros del Carpio y doña Trinidad León Martos, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

- 1.—La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
- 2.—Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.— Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio.
- 4.—La vivienda familiar sita en la avenida Bellavista núm. 8, 6-A, Edificio Vistabella de Sevilla, quedará en uso del esposo. La esposa deberá retirar de la vivienda, si no lo hubiera hecho ya, en el plazo de diez días, sus ropas y enseres de uso exclusivamente personal.
- 5.—No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo con-

creto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

En Sevilla a 19 de junio de 2017.—La Magistrada-Juez, María Luisa Zamora Segovia.

258W-5200

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

Sentencia número 316/2017.

En Sevilla a 14 de junio de 2017.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 1541/2015-G, entre partes, una como demandante doña Eri Fukuhara representada por el Procurador don Rafael Illanes Sáinz de Rozas y defendida por el Letrado don Rafael Ramírez-García del Junco, y otra como demandado don Francisco Padilla Pérez, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio matrimonial.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por el Procurador don Rafael Illanes Sáinz de Rozas en nombre y representación de doña Eri Fukuhara, se presentó demanda de divorcio contra don Francisco Padilla Pérez, la cual fue admitida a trámite, dándose traslado al demandado, el cual no compareció dentro del término conferido, por lo que fue declarado en rebeldía.

Segundo.—Las partes fueron convocadas a la celebración de vista, la cual tuvo lugar el día señalado, compareciendo la parte actora y no haciéndolo la demandada. La parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.—Recibido que fue el pleito a prueba, por la actora se propuso, documental. Practicadas las pruebas que fueron admitidas y declaradas pertinentes, tuvieron lugar con el resultado que obra en autos y que se da aquí por reproducido, quedando los autos conclusos para Sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Por el Procurador don Rafael Illanes Sáinz de Rozas en nombre y representación de doña Eri Fukuhara, se interpone demanda de divorcio contra don Francisco Padilla Pérez, alegando el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Código Civil, modificado por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

Segundo.—Del conjunto de las pruebas practicadas resulta acreditado que don Francisco Padilla Pérez y doña Eri Fukuhara contrajeron matrimonio civil en Sevilla el 11 de julio de 2003; que de dicha unión no nacieron hijos; que los cónyuges en la actualidad tienen vidas separadas, residiendo en domicilios diferentes, no habiéndose acreditado la convivencia de ambos cónyuges en el domicilio familiar.

Tercero.—Conforme establece el artículo 86 del Código Civil, se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.2º del Código Civil, procede decretar la separación a petición de un o solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio por lo que procede decretar la disolución del matrimonio por causa de divorcio.

Cuarto.—En cuanto a los efectos personales y patrimoniales, no existiendo hijos del matrimonio, no cabe hacer pronunciamiento alguno al respecto, librándose el correspondiente oficio a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación con fines meramente informativos.

Quinto.—Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no cabe hacer pronunciamiento alguno sobre las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Illanes Sáinz de Rozas en nombre y representación de doña Eri Fukuhara contra don Francisco Padilla Pérez debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por don Francisco Padilla Pérez y doña Eri Fukuhara, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1.—La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.

2.—Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.—Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio.

4.—No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458.1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Líbrese Oficio a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación a los efectos que legalmente procedan, para el supuesto de la posible solicitud de nacionalidad por parte de doña Eri Fukuhara.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

En Sevilla a 19 de junio de 2017.—La Magistrada-Juez, María Luisa Zamora Segovia.

258W-5197

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2017, adoptó acuerdo sobre aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal (COMPBA), adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.—Estimar parcialmente la alegación de modificar el artículo 1.1 del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, por los motivos recogidos en el informe emitido con fecha 20 de junio de 2017 por el Servicio del Laboratorio Municipal, realizada por las siguientes entidades, asociaciones y grupos políticos:

- Federación Andaluza Defensa Animal.
- Plataforma Gatera Sevilla Felina.
- Grupo Municipal Participa Sevilla.
- Grupo Municipal IULV-CA.
- Partido Animalista (PACMA).
- Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA).

La nueva redacción quedaría de la siguiente forma

Artículo 1. *Naturaleza.*

1. El Consejo Municipal Protección y Bienestar Animal (COMPBA) es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal de Sevilla a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales, en el ámbito de la protección y bienestar de los animales, tanto los de compañía como los destinados a seguridad ciudadana, guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos, y su convivencia con las personas en el entorno de la ciudad.

Segundo.—Desestimar las alegaciones realizadas por el Partido Animalista (PACMA) de modificar los artículos 5.2 c), 9.1.f) y de introducir un nuevo apartado «j)» al artículo 9.1, por los motivos recogidos en el informe emitido con fecha 20 de junio de 2017, por el Servicio del Laboratorio Municipal

Tercero.—Aprobar definitivamente el Reglamento regulador del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal de acuerdo con el siguiente texto:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (COMPBA)

Preámbulo.

La Constitución Española de 1978, contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así el artículo 1 establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». El artículo 9.2 por su parte dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» determinando en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

La especial atención a la salud pública se contempla en el texto constitucional en su artículo 43, donde se recoge el derecho a la salud al determinar que los poderes públicos deberán organizar y tutelar la salud pública. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía contempla el derecho a la salud en su artículo 22, y el derecho a un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable en el 28.

En lo referente a los animales domésticos, hay que decir que éstos, si bien proporcionan bienestar y compañía a las personas, su presencia en nuestro entorno próximo es un elemento que puede afectar las condiciones de salubridad pública.

En virtud de este mandato constitucional y de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de salud pública y tenencia de animales, se promulga en Andalucía la Ley 11/2003 de Protección Animal, dedicando su Título III a las asociaciones de protección y defensa de los animales, de las que, en su artículo 30, dice que prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de esta Ley, y que la Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

La Ley reguladora de las bases del régimen local contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales, en especial, en los artículos 69, 70 bis y 72. En su desarrollo en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se prevé (artículos 130 y 131) la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al Consejo.

Por su parte, el Reglamento de Participación Ciudadana regula los Consejos Sectoriales en su Título IV, artículos 70 a 84, definiéndolos como órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Se han seguido, en la elaboración del presente Reglamento, los principios de buena regulación y transparencia previstos en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose celebrado varias reuniones preparatorias con los agentes sociales representativos de los intereses regulados en el presente Reglamento a fin de recoger, en la medida de lo posible, sus pretensiones y otorgar a su tramitación la máxima difusión y transparencia.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

1. El Consejo Municipal Protección y Bienestar Animal (COMPBA) es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal de Sevilla a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales, en el ámbito de la protección y bienestar de los animales, tanto los de compañía como los destinados a seguridad ciudadana, guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos, y su convivencia con las personas en el entorno de la ciudad.

2. Los estudios, propuestas e informes emitidos por el COMPBA, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. El COMPBA del Ayuntamiento de Sevilla se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la normativa básica de régimen local.

2. Supletoriamente será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 3. *Adscripción.*

El COMPBA se adscribe al Área de Gobierno Municipal competente en materia de tenencia de animales y protección animal.

Artículo 4. *Ámbito de actuación.*

1. El ámbito de actuación del COMPBA será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de la tenencia y protección de animales.

2. No obstante, podrá intercambiar información y experiencias con otros Consejos análogos u otras entidades públicas o privadas con naturaleza y objetivos análogos a los de este Consejo.

Artículo 5. *Fines.*

Constituyen los fines del Consejo:

a) Representar y canalizar los intereses sociales de la ciudad de Sevilla en materia de bienestar Animal y su protección.

b) Asesorar y elaborar propuestas de actuación de la Administración Municipal en materia de conciliación de los derechos de los animales a su protección y bienestar con los de las personas a la seguridad, salud y el disfrute de la convivencia/contacto saludable con animales en el entorno urbano.

c) Promover que la gestión municipal en materia de protección y bienestar animal tienda hacia un uso sostenible de los recursos humanos, materiales y económicos

TÍTULO II

Organización y composición

Artículo 6. *Organización.*

El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal se organiza en:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisión permanente.
- Comisiones especiales.

Artículo 7. *De la Presidencia.*

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el COMPBA, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno Municipal competente en materia de tenencia de animales y protección y bienestar animal

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- g) Cualesquiera otra no asignada expresamente al resto de órganos del Consejo.

Artículo 8. *De la Vicepresidencia.*

1. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área o Delegación con competencia en materia de tenencia de animales y protección y bienestar animal, salvo en el supuesto de que la Alcaldía le hubiera delegado la Presidencia, en cuyo caso la Vicepresidencia corresponderá al Concejal u órgano directivo del Área designado al efecto por el Alcalde.

2. Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Colaborar con la persona titular de la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, así como ejercitar las que ésta le atribuya.

Artículo 9. *Del Pleno.*

1. El Pleno estará integrado por:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) Un vocal en representación de cada uno de los Grupos Municipales de Concejales.
- d) Un vocal en representación de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de salud pública.
- e) Un vocal por cada asociación/entidad/federación o confederación cuyo objeto social y fines, según sus estatutos, estén directamente relacionados con la protección de los animales, ubicadas en el término municipal de Sevilla, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana, con un máximo de 15, teniendo preferencia para acceder a las vocalías las que tengan mayor antigüedad como asociación/entidad/federación o confederación legalmente constituida.
- f) Tres vocales en representación del Servicio del Laboratorio Municipal y el Centro Municipal Zoonosanitario o el competente en materia de tenencia de animales y protección animal del Ayuntamiento de Sevilla.
- g) Un vocal en representación del Área Municipal competente en materia de Salud Pública del Ayuntamiento de Sevilla
- h) Un vocal en representación de cada uno de los Distritos Municipales de la ciudad de Sevilla que lo soliciten expresamente
- i) Un vocal en representación del Área Municipal competente en materia de Parques y Jardines
- j) Un vocal en representación de la Policía Local
- k) Un vocal en representación del Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla.
- l) Un vocal en representación del partido o entidad política, entre cuyos fines y objetivos estén recogidos la protección, defensa y bienestar de los animales, que no haya conseguido representación municipal, teniendo preferencia para acceder a la vocalía quién haya alcanzado mayor número de votos en las últimas elecciones municipales en el municipio de Sevilla y lo solicite expresamente.

2. Los vocales, titular y suplente, del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, serán nombrados por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a) Los representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta del Portavoz respectivo, y el del partido o entidad política contemplado en el apartado l) a propuesta de su representante legal.
- b) El representante de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud, a propuesta del titular de la misma.
- c) Los representantes señalados en la letra e) del apartado anterior, a propuesta de las asociaciones/entidades/federaciones o confederaciones a las que representen, según sus normas de funcionamiento.
- d) Los representantes de los Servicios Municipales a propuesta de sus titulares.
- e) Los representantes de los Distritos Municipales a propuesta de la presidencia de la Junta Municipal de Distrito.
- f) El representante del Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla a propuesta del mismo según sus normas de funcionamiento.

3. Las solicitudes de incorporación de vocalías, por parte de las organizaciones asociativas respectivas, será remitida por quien ostente la Presidencia de la misma y se dirigirá a la Presidencia del Consejo, debiendo de acompañarse con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

4. La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Artículo 10. *Funciones del Pleno.*

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- b) La realización de trabajos, estudios y propuestas en materia de tenencia responsable y protección animal.
- c) Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
- d) Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos expresamente por éstos.
- e) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la aprobación de los siguientes instrumentos municipales:
 - Plan general de actuación municipal.
 - Planes de Urbanismo que puedan afectar a materias propias del Consejo.
 - Presupuesto municipal.
 - Ordenanzas y reglamentos municipales.
- f) Fijar las líneas generales de actuación del COMPBA.
- g) Crear Comisiones Especiales y designar sus componentes.
- h) Aprobar o rechazar los estudios, informes o gestiones encomendados a las Comisiones.
- i) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Pleno, las modificaciones que se propongan al presente reglamento.
- j) Aprobar la memoria anual.
- k) Aprobar las actas de las sesiones.
- l) Establecer los contactos e intercambios con otros Consejos similares, no solo a nivel regional sino estatal e incluso internacional, a fin de conocer otros sistemas y líneas de actuación.
- m) Fomentar el desarrollo de actuaciones encaminadas al mayor conocimiento, información y difusión de los planes y programas municipales relativos a la tenencia responsable y protección animal.

Artículo 11. *De la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo y los siguientes vocales, miembros del pleno:

- Uno correspondiente al Servicio del Laboratorio Municipal.
- Uno a propuesta de los representantes de las Administraciones.

- Tres a propuesta del resto de los miembros. Si no hubiere acuerdo en la propuesta de estas tres vocalías, la Presidencia fijará un sistema rotatorio entre las mismas.

Artículo 12. *Funciones de la Comisión Permanente.*

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de trabajo entre Plenos, atendiendo a posibles cuestiones urgentes
- b) Preparar las sesiones del Pleno
- c) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno
- d) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.

Artículo 13. *De las comisiones especiales.*

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Artículo 14. *Secretaría del Consejo.*

1. La Alcaldía, a propuesta del Secretario General, designará a las personas que actuarán como secretarios, titular y suplente, del Consejo, que deberán funcionarios/as adscritos al Área de Gobierno Municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo.

2. Son funciones del Secretario/a:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

3. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona del Secretario/a del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por la persona designada como suplente.

Artículo 15. *Duración del mandato.*

1. Los/las Vocales miembros del Consejo a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 9 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

2. Las restantes Vocalías ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

3. En cualquier caso, la composición del Consejo deberá ser renovada al menos al principio de cada nuevo gobierno municipal.

Artículo 16. *Pérdida de la condición de vocal y cese de miembros.*

1. La ausencia injustificada de cualquier entidad a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos de este Consejo, conllevará la pérdida de la condición de vocal por parte de la misma, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer un nuevo representante.

2. Se producirá el cese de los miembros del Consejo Municipal, además, en los siguientes casos:

- a) A petición propia, en ese caso, será sustituido por quien venía designado como suplente, pasando este a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.
- b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.
- c) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
- d) La vocalías representantes de las distintas entidades o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, será sustituido por quien venía designado como suplente, pasando este a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.
- e) Los/las vocales representativos de asociaciones, cesarán cuando así lo acuerden los órganos de Gobierno de las mismas, o lo acuerde la Presidencia del Consejo Municipal a propuesta del Pleno o de la Comisión Permanente.

TÍTULO III

Funcionamiento

Artículo 17. *Régimen de funcionamiento.*

1. El COMPBA funcionará en Pleno o Comisión Permanente, pudiendo constituir también, de forma temporal, Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de su Presidente, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 18. *Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.*

El régimen de sesiones y adopción de acuerdos del Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por las disposiciones de la normativa básica del régimen jurídico de las administraciones públicas relativas a la adopción de acuerdos por órganos colegiados.

A. Régimen de sesiones.

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario para la sesión constitutiva del Consejo y cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente o de un tercio de los Vocales.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y se dirigirá tanto a los vocales titulares como a los suplentes, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. Las sesiones ordinarias comenzarán con la lectura del acta de la sesión anterior y, en su caso, la aprobación o corrección de la misma. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarado la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

B. Quórum de constitución.

Para la válida constitución del Pleno a efectos de celebración de sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

C. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos

Artículo 19. Régimen de sesiones y acuerdos de la comisión permanente.

A. Régimen de sesiones.

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por el Presidente.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, y contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones de los miembros de la comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. La Comisión Permanente podrá celebrarse a distancia cuando así sea acordado por la mayoría de sus miembros. En tal caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 17 de la LRJSP.

4. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros de la Comisión, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

B. Quórum de constitución.

Para la válida constitución de la Comisión permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

C. Adopción de acuerdos.

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 20. Actas.

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/las respectivos/as componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición adicional única. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno competente en materia tenencia de animales y protección animal para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 20 de julio de 2017.—El Director del Laboratorio, Narciso Cordero García.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 21 de julio de 2017, aprobó inicialmente Estudio de Detalle de la parcela R-1 del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara», promovido por Geasyprom, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los arts. 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.sevilla.org/urbanismo/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 28 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: El Jefe del Servicio (Resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

25W-6386-P

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 16 de agosto de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2017/29, en modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Euros</i>
Prog.	Económica	
1532	609	142.056,05
Total		142.056,05

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos

<i>Económica</i>	<i>Euros</i>
Concepto	
870 10	142.056,05
Total	142.056,05

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Aznalcázar a 24 de agosto de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

4W-6717

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 16 de agosto de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 534/2017 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados a los diferentes destinos son:

1.º Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de 41.883,56 €.

2.º Amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes, por la cantidad de 188.852,11 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
011	911	Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector pbco	188.852,11 €
151	22199	Urbanismo. Otros suministros	6.579,98 €
1532	619 (16000002)	PEE 2015 2ª fase carril bici a los pinares	35.303,58 €
		<i>Total gastos</i>	230.735,67 €

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. En Aznalcázar a 24 de agosto de 2017.—La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

25W-6715

AZNALCÁZAR

Que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de agosto de 2017 (minuta 6) adoptó entre otros y de tenor literal, el siguiente acuerdo:

Punto Tercero.—Modificación del régimen de dedicación exclusiva y parcial a miembros de la Corporación.

Resultando que en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2015 (minuta n.º y 13) se adoptó el acuerdo de reconocimiento de dedicaciones exclusivas y parciales a los miembros de la Corporación municipal.

Resultando que tras una andadura inicial en este periodo de legislatura se hace necesaria la reestructuración del régimen de dedicaciones exclusivas y parciales determinada por el Pleno del pasado 23 de diciembre de 2015, para un adecuado seguimiento y atención por parte de los diversos miembros del equipo de gobierno que desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, sin que ello suponga mayor carga para la hacienda municipal ni por tanto tenga trascendencia económica alguna respecto del régimen ya establecido por el Pleno Corporativo.

Visto lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, en los que se señala que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva así como las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.

Visto lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se señala que los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

Considerando que las Corporaciones locales deberán consignar en sus Presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se refiere el art. 75, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos en los que se determine los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

Visto el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio, aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Visto el informe emitido por el Secretario-Interventor obrante en el expediente de referencia.

Y sometido a votación, con el voto a favor de los Concejales del Grupo Socialista (8) y el voto de abstención del Grupo Popular (3) se acuerda:

Primero.—Modificar el régimen de dedicación exclusiva y parcial de los concejales don Juan Antonio Pérez Martos y don José Antonio Martínez Gallego establecido en la parte dispositiva Primero y Segundo del acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2015, en los siguientes términos, quedando el resto del acuerdo inalterable:

«Primero.—Reconocer la dedicación exclusiva a los siguientes miembros de la Corporación:

...

— Don José Antonio Martínez Gallego, con derecho a una retribución bruta mensual de 1.910 euros (catorce mensualidades), con efectos desde el 22 de septiembre de 2017, incrementadas, en su caso, anualmente en el porcentaje que fije la Ley de Presupuestos para los Funcionarios Locales.

Segundo.—Reconocer la dedicación parcial a los siguientes miembros de la Corporación:

— Don Juan Antonio Pérez Martos, (75%) con derecho a una retribución bruta mensual de 1.717,50 euros (catorce mensualidades), con efectos desde el 22 de septiembre de 2017, incrementadas, en su caso, anualmente en el porcentaje que fije la Ley de Presupuestos para los Funcionarios Locales.

...»

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Departamento de Personal para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LRBRL, sea dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social el Concejal con dedicación exclusiva, por desarrollar responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y en el portal de transparencia municipal (art. 75.5 de la Ley 7/85, Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía).

En Aznalcázar a 23 de agosto de 2017.—La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

25W-6712

BURGUILLOS

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de su domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra el Área de Hacienda, Plaza de la Constitución Española, n.º 1.

Interesado: Don Marius Sisieac.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía sobre liquidaciones giradas en concepto de precio público por la actividad de suministro de electricidad a D. Marius Sisieac.

Número de Expediente: 4644323-1 y 4644323-2.

Notificación de la Resolución de Alcaldía.

El Sr Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha dictado la Resolución que se transcribe a continuación referente a la aprobación de liquidación tributaria correspondiente a la tasa sobre liquidaciones giradas en concepto de precio público por la actividad de suministro de electricidad a D. Marius Sisieac.

Vistos los expedientes 4644323-1 y 4644323-2 tramitados por el Área de Hacienda en relación con el establecimiento e imposición del precio público por el suministro de electricidad emitidos en periodo voluntario a D. Marius Sisieac correspondiente a los meses de agosto y septiembre del 2013.

Antecedentes de hecho:

1.º.—Resultando que por el Área de Hacienda se emiten recibos de pago correspondientes a los meses de agosto y septiembre del año 2013 en concepto de precio público por la actividad de suministro de electricidad a nombre de D. Marius Sisieac por importe de 50,22 euros y 12,32 euros respectivamente.

2.—Resultando que por parte del interesado no consta el pago en periodo voluntario de los recibos emitidos procede practicar liquidaciones tributarias por tal concepto de los meses referenciados.

Fundamentos de derecho:

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 12 de junio de 2013 por el que se aprobó el establecimiento e imposición de un precio público por la actividad de suministro de electricidad y visto el expediente instruido, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero: Aprobar la liquidación practicada a don Marius Sisieac con número de expediente 4644323-1 por importe de 50,22 euros conforme al siguiente detalle:

Liquidación correspondiente al precio público por la actividad de suministro de electricidad.

Periodo de lectura: Agosto /2013.

Lectura anterior: 522 kW.

Lectura actual: 697 kW.

Consumo: 175 kW x 0,18 euros kWh = 31,50 euros.

Cuota fija: 10,00 euros.

IVA 21%: 8,72 euros.

Total a ingresar: 50,22 euros.

Segundo: Aprobar la liquidación practicada a don Marius Sisieac con número de expediente 4644323-2 por importe de 12,32 euros conforme al siguiente detalle:

Liquidación correspondiente al precio público por la actividad de suministro de electricidad.

Periodo de lectura: Septiembre /2013.

Lectura anterior: 697 kW.

Lectura actual: 698 kW.

Consumo: 1 kW x 0,18 euros kWh = 0,18 euros.

Cuota Fija: 10,00 euros.

IVA 21%: 2,14 euros.

Total a ingresar: 12,32 euros.

Tercero: Informar al interesado que el pago en periodo voluntario de las liquidaciones emitidas deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

El pago podrá realizarse en La Caixa al número de cuenta: ES74/2100/5494/39/0200000862.

Cuarto: Se advierte al interesado que en caso de impago de las liquidaciones practicadas por este concepto se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Quinto: Notificar la presente resolución al interesado (abonado a la actividad de suministro de electricidad) con expresión de los recursos pertinentes y dar traslado de la misma al departamento de Hacienda y a la Intervención municipal a los efectos correspondientes.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra la liquidación practicada, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el órgano municipal que dictó el acto, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de 6 meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado D. Marius Sisieac ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 28 de agosto de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

4W-6722

DOS HERMANAS

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2017 (punto 32), se adoptó acuerdo sobre delegación de potestades sancionadoras, cuyo tenor literal es el siguiente:

«32. Delegación de potestades sancionadoras. Por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Salud y Consumo, Sr. Vilches Romero, se indica que mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2015 se delegaron atribuciones en materia de licencias a los concejales con competencias en sanidad, movilidad y urbanismo y fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 1 de agosto de 2015. Sin embargo en dicho acuerdo no se concreta si la delegación alcanza también a las sanciones que puedan corresponder en cuanto a la concesión de esas licencias y que en la medida en la que no se atribuya la potestad sancionadora a otro órgano, han de corresponder a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL.

Se estima conveniente que para agilizar la imposición de las sanciones en los casos en que se instruyan expedientes de esta naturaleza se delegue en el titular de la competencia, la potestad para la imposición de sanciones en todas las materias en las que posean atribuciones. A tal efecto se ha informado por la Secretaría con fecha 12 de julio de 2017, acerca de la posibilidad y conveniencia de dicha delegación en particular las relativas a la Delegación de Participación Ciudadana, Salud y Consumo.

De acuerdo con los artículos 9.1 y 25 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 127.2 de la LRBRL que admite la delegación, entre otras materias, de la potestad sancionadora, se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero: Delegar en don Juan Antonio Vilches Romero, titular de la Delegación de Participación Ciudadana, Salud y Consumo la competencia para la imposición de las sanciones previstas en la normativa relativa a tenencia de animales, sanidad y consumo que estén atribuidas a la Junta de Gobierno Local por no resultar asignadas a ningún otro órgano, en particular las relativas a las siguientes normas que se indican:

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Decreto 42/2008.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Consumidores de Andalucía.

Segundo: El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, conforme a lo previsto analógicamente en los arts. 44 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 y el Reglamento Orgánico Municipal («Boletín Oficial» de la provincia 20 de mayo de 2017).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.»

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y el R.D. 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios, durante el tiempo de su vigencia.

Dos Hermanas a 28 de julio de 2017.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

2W-6324

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montellano, en los puntos segundo, tercero y cuarto de la sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2016, se aprobaron provisionalmente las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales: «Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles», «Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica» y «Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas», publicándose en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 139 de fecha 19 de junio de 2017, sin que en el plazo de información pública y audiencia se hayan presentado alegaciones, por lo que de conformidad con el apartado tercero debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo, y procediéndose por la presente a la publicación del texto íntegro de las mismas, a los efectos de su entrada en vigor, rezando el mismo como sigue:

N.º 1.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el número 2 del art 15, y los artículos 60 a 77 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

a.—Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la citada Ley; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y la desarrollen.

b.—Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

b1. Los de dominio público afectos a uso público.

b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

A. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.)

B. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1.—En aplicación del art. 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

2.—En aplicación del art. 62.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento decidirá aplicar la exención de los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

3.—Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostente la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 de la Ley de Haciendas Locales.

b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b) 2.º y b)3.º de la Ley de Haciendas Locales.

2.5. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1.º, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6. En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

- 1.—Bienes Inmuebles Urbanos 0,61 %.
- 2.—Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1,11 %.
- 3.—Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. En aplicación del art 73.1 de la Ley de Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.

b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 73.2 de la Ley de las Haciendas Locales, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Este Ayuntamiento acuerda prorrogar, a petición del interesado, este beneficio durante 3 años y en un porcentaje de 50%, en la cuota íntegra, según establece el art. 73.2 de la Ley.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 11. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el art 76 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art 76.1 de la citada Ley, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. El pago de la cuota del impuesto se fraccionará en dos plazos semestrales iguales.

3. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2016, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2018, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera. *Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.*

1.—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.—Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo.

N.º 2.—ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:

a.—Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b.—Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
 - Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
 - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 2, salvo turismos de 12 a 15,99 caballos fiscales que se establece al 1,9.
- b) Autobuses: 2.
- c) Camiones: 2.
- d) Tractores: 2.
- e) Remolques y semirremolques: 2.
- f) Otros vehículos: 2, salvo motocicletas de más de 1000 cc que se aplica el 1,9.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Cuadro de tarifas

<i>Clase</i>	<i>Cuota/€</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	136,69
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,6
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,6
c) Camiones:	
De menos de 1000 kg. de carga útil	84,56
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	166,6
De 3000 a 9999 kg. de carga útil	237,28
De más de 9999 kg. de carga útil	296,6
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,6
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de Trac. Mecánica.	
De menos de 1000 kg. de carga útil	35,34
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	55,54
De más de 2999 kg. de carga útil	166,6
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,3
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	60,58
Motocicletas de más de 1000 cc	115,1

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

1. Sobre las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. La bonificación prevista en el apartado anterior se aplicará a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, prorrateándose la cuota del Impuesto de la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 7. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. *Régimen de declaración y liquidación.*

1. Corresponde a este municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. *Pago e ingreso del Impuesto.*

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10. *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional primera. *Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.*

1.—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.—Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2016, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2018, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

N.º 4.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 31 del Código de Comercio.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. *Exenciones.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, es decir, están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- 2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 10 del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

- 4.ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de vías públicas	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Coeficiente aplicable	2,2	1,95	1,75

3. A efectos de lo previsto en el Artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo la vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Artículo 10. Bonificaciones y reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

3. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Tratándose de actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833,2, 965,1, 965,2 y 965,5 de la Sección 10 de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 12. Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 90 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 13. *Pago e ingreso del impuesto.*

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 14. *Exacción del Impuesto en régimen de autoliquidación.*

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 15. *Revisión.*

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional primera. *Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.*

1.—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.—Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2016, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2018, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Anexo

Relación de calles por categorías

Calles de 1.ª categoría:

C/ Matahacas (entera)
 C/ La Cruz (entera)
 C/ Ronda (entera)
 Cuesta Bernardo (entera)
 Plaza de Andalucía (entera)
 C/ Sevilla (del 1 al 37 y del 2 al 44)
 C/ Corbacho Reina (del 45 al 47 y 46)
 C/ Beato Antonio Martínez Gil (el 2)

Calles de 2.ª categoría:

C/ Sevilla (del 39 al final y del 46 al final)
 C/ San Sebastián (entera)
 Ctra. Villamartín (entera)
 C/ Amargura (entera)
 C/ Jerez (entera)
 C/ Guadalete (entera)
 C/ Cte. Vázquez Ramos (del 1 al 35 y del 2 al 26)
 C/ Sor Ángela de la cruz (entera)
 C/ Fuentes (entera)
 C/ Útrera (entera)
 C/ Morón (entera)
 C/ Animas (entera)

C/ Hornos (del 1 al 27 y del 2 al 26)
 C/ Arroyo (del 50 al 58 y del 11 al 15)
 C/ Capellán Vázquez Ramos (entera)
 C/ Norte (entera)
 C/ O'Donnell (entera)
 C/ Romero Dorado (entera)
 Plaza de la Concepción (entera)
 C/ Ramón y Cajal (entera)
 C/ Los Escalones (entera)
 C/ Beato Antonio Martínez Gil (entera pero ver 1.^a)
 C/ Corbacho Reina (entera, ver 1.^a)
 C/ Martín Salazar (entera)
 Plaza Pío XII (entera)
 C/ Padres Almuedo (entera)
 C/ Mesones (entera)
 Plaza Sacristán Juan de la Rocha (entera)
 C/ San José (del 1 al 3 y del 2 al 8)
 C/ Prim (entera)
 C/ Ruiz Ramos (entera)
 C/ Jesús Nazareno (entera)
 C/ Pancorbo (entera)
 C/ Elisa Bassagoiti (entera)
 C/ Ramón de Carranza (entera)
 C/ Avda. de Cádiz (entera)
 C/ Maternidad (entera)
 C/ Feria (entera)
 C/ Joaquín de la Cruz (entera)
 C/ Constitución (entera)
 C/ Bda. de la Paz (entera)
 C/ Blas Infante (entera)
 C/ Alcalde Juan Pérez Mendoza (entera)
 C/ García Lorca (entera)
 C/ Rafael Alberti (entera)

Calles de 3.ª categoría:

El resto.

En Montellano a 29 de agosto de 2017.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

4W-6734

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Presidente del Patronato Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y del artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 20 de julio de 2017, del expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto 2017, el cual se hace público con el siguiente detalle:

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe euros</i>
<i>Aumentos</i>		
<i>Estado de gastos</i>		
1	Gastos de personal	6.303,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	60.950,00
4	Transferencias corrientes	1.440,00
	Total aumentos	68.693,00
<i>Financiación</i>		
<i>Estado de gastos. Baja de otros capítulos</i>		
1	Gastos de personal	61.849,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	450,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	6.394,00
	Total bajas.	68.693,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web:

https://ayto-Morón.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion.

Morón de la Frontera a 28 de agosto de 2017.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

4W-6730

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de] artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 20 de julio de 2017, del expediente de Modificación de créditos número 1 del Presupuesto de 2017 el cual se hace público con el siguiente detalle:

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
<i>Aumentos</i>		
<i>Estado de gastos</i>		
1	Gasto personal	280.621,38
2	Gasto corriente en bienes y servicios . . .	70.000,00
6	Inversiones reales	1.311.065,25
	Total	1.661.686,63
<i>Financiación</i>		
<i>Estado de ingresos. Altas</i>		
7	Transferencias de capital	1.121.902,70
	Total	1.121.902,70
<i>Estados de gastos. Baja de otros capítulos</i>		
1	Gasto personal	350.621,38
6	Inversiones reales	189.162,55
	Total	539.783,93

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 28 de agosto de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

4W-6718

PEDRERA

Don Antonio Nogales Monedero, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución Alcaldía n.º 522/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, ha sido aprobado el padrón fiscal correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2017, referido a las tasas de suministro de agua potable, alcantarillado, depuración, canon autonómico y recogida domiciliaria de basuras, con el siguiente desglose:

Período: 1º trimestre 2017.

Importe total padrón: 205.065,63 euros.

Total recibos: 2.760.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el padrón aprobado se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el padrón expuesto.

Que contra dicha aprobación podrá formularse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se podrán interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el día 28 de agosto 2017 hasta el día 28 de septiembre de 2017.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente, el recargo de apremio será el 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Pedrera a 24 de agosto de 2017.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

25W-6708

SALTERAS

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local, se halla expuesto el expediente de modificación de créditos n.º 41/2017, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con anulación o baja total de crédito, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria de fecha 31 de julio de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

Salteras a 1 de agosto de 2017.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

4W-6365

SALTERAS

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 180 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 40 a 42 y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local, se halla expuesto el expediente de modificación de créditos n.º 38/2017, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

Salteras a 1 de agosto de 2017.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

4W-6366

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que: Presentadas alegaciones durante el período de exposición pública al Presupuesto General de 2017, habiéndose estimado las mismas en sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación celebrada el día 12 de julio de 2017, y abierto un nuevo plazo de exposición pública sin que en este último se hayan formulado alegaciones, el mismo queda aprobado definitivamente y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos, así como la plantilla de personal:

Presupuesto de ingresos 2017

Capítulo	Denominación	Euros	Porcentaje
I	Impuestos directos	3.017.000,00	52,55%
II	Impuestos indirectos	37.500,00	0,65%
III	Tasas y otros ingresos	479.871,54	8,36%
IV	Transferencias corrientes	2.201.721,46	38,35%
V	Ingresos patrimoniales	4.833,09	0,08%
VI	Enajenación inversiones reales	0,00	0,00%
VII	Transferencias de capital	0,04	0,00%
VIII	Activos financieros	0,00	0,00%
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00%
	<i>Total</i>	5.740.926,13	100,00%

Presupuesto de gastos 2017

Capítulo	Denominación	Euros	Porcentaje
I	Gastos de personal	3.376.644,52	58,817%
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.068.093,80	18,605%
III	Gastos financieros	96.217,42	1,676%
IV	Transferencias corrientes	527.062,72	9,181%
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	85.990,16	1,498%
VI	Inversiones reales	198.592,10	3,459%
VII	Transferencias de capital	60,01	0,001%
VIII	Activos financieros	0,00	0,000%
IX	Pasivos financieros	388.265,40	6,763%
	<i>Total</i>	5.740.926,13	100,00%

Plantilla de personal

<i>Personal Funcionario</i>			
Denominación	Núm.	Grupo	C.D
Secretaría General	1	A 1	29
Intervención General	1	A 1	29
Tesorero	1	A 1	22
Técnico Economista	1	A 1	26
T.A.G.	1	A 1	26
Técnico personal (G.S.)	1	A 2	23
Subinspector Policía Local	1	A 2	21
Administrativo	2	C1	20
Agentes Policía Local	12	C1	20
Auxiliar Administrativo Secretaría	2	C2	18
Auxiliar Administrativo Intervención	1	C2	18
<i>Total</i>	24		

<i>Personal Laboral</i>		
<i>Laboral fijo</i>		
Denominación	Núm.	Grupo
Sepulturero	1	4A

<i>Laboral indefinido</i>		
Denominación	Núm.	Grupo
Arquitecto	1	1A
Director Casa Cultura	1	1A
Psicólogo	1	1A
Arqueólogo	1	1A
Coordinador Talleres Culturales	1	2A
Director Polideportivo	1	2A
Director Biblioteca	1	2A
Técnico Turismo y Desarrollo Local	1	2A
Arquitecto Técnico	3	2A
Educador Social	1	2B
Trabajador Social	1	2B
Encargado Obras y Servicios	1	3A
Técnico Mantenimiento	1	3A
Monitor Teatro	1	3A
Monitor Pintura	1	3A
Monitor Artes Plásticas	1	3A
Agente Dinamización Juvenil	1	3A

<i>Denominación</i>	<i>Núm.</i>	<i>Grupo</i>
Técnico Coordinador Fiestas Mayores	1	3A
Coordinador deportes	1	3A
Monitor Kárate	1	3A
Monitor Tenis	1	3A
Monitor Tai Chi	1	3A
Monitor Yoga	1	3A
Monitor Aeróbic-Natación	1	3A
Monitor Natación	3	3A
Técnico Radio	1	3A
Delineante	1	3B
Oficial Primera	3	3B
Oficial Escayolista	1	3B
Oficial Mantenimiento	1	3B
Electricista	1	3B
Pintor	1	3B
Monitor Educación Infantil	1	3B
Auxiliar de Biblioteca	1	3B
Informático	1	3B
Administrativo	1	3B
Peón Mantenimiento	3	4A
Oficial Segunda	3	4A
Auxiliar Administrativo	6	4A
Agente Notificador	1	4A
Bedel Mantenimiento	1	4A
Peón	7	5
Peón Jardinero	7	5
Limpiador	6	5
Conserje	1	5

Total 78

<i>Concejales con dedicación</i>		
<i>Cargo</i>	<i>% dedicación</i>	<i>Importe bruto</i>
Primer Teniente de Alcalde	100%	1.500,00 €
Segundo Teniente de Alcalde	100%	1.500,00 €
Tercer Teniente de Alcalde	90%	1.350,00 €
Cuarto Teniente de Alcalde	50%	750,00 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Valencia de la Concepción, 25 de agosto de 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

25W-6709

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía número 1125 de fecha 5 de julio de 2017, se aprobó iniciar el expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de doña Amelia Sancha Filigrana por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal a la interesada, mediante el presente anuncio se hace pública dicha resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el informe de comprobación de domicilio emitido en fecha 3 de julio de 2017, por los Agentes de la Policía Local.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Que se inicie el expediente 16/2017 de baja de oficio en el Padrón municipal por inscripción indebida doña Amelia Sancha Filigrana.

Segundo.—Que se de audiencia a doña Amelia Sancha Filigrana, por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, advirtiéndole que de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 10 de julio de 2017.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

8W-6167

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía número 1169 de fecha 17 de julio de 2017, se aprobó la baja de oficio en el Padrón municipal, por inscripción indebida, de Emilio Pérez Navarro. No habiéndose podido practicar la notificación personal a la interesada, mediante el presente anuncio se hace pública dicha resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente número 08/2017 baja de oficio, tramitado al efecto.

Visto que fecha 7 de junio de 2017, al no haberse recibido manifestación de conformidad en relación con la baja de oficio en el Padrón de habitantes del municipio de Valencina de la Concepción, se solicitó informe del Consejo de Empadronamiento que fue recibido en sentido favorable con fecha 11 de julio de 2017 (registro de entrada números 4831 y 4832/2017).

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Dar de baja de oficio en el Padrón municipal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, por inscripción indebida, a:

Don Emilio Pérez Navarro (28796301W).

Segundo.—Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero.—Notificar al interesado su baja en el Padrón de habitantes de este municipio. En el caso de que no fuera posible por ignorar el lugar de la notificación o bien intentada la misma, no se hubiese podido practicar, notificar, mediante los correspondientes anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial del Estado», que se le procede a dar de baja en el Padrón municipal por inscripción indebida.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 25 de julio de 2017.—La Secretaria, Ana Gómez Velarde.

8W-6158

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA NORTE DE SEVILLA

El Pleno de la Junta Rectora de la Mancomunidad, reunido en sesión del día 27 de julio de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2017.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre las causas señaladas en el artículo 170.2 de la citada Ley, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de la Mancomunidad y en la dirección web <http://www.mancomunidadsierramorena.es>, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

En Cazalla de la Sierra a 28 de agosto de 2017.—El Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

25W-6714

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Por acuerdo de la Comisión gestora intermunicipal de esta Mancomunidad, de fecha 26 de julio de 2017, en sesión ordinaria, se adoptó acuerdo de crear siguiente fichero de datos de carácter personal.

Lo que se publica, a fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

FICHERO DE CONTROL HORARIO

1. Denominación del fichero: Control horario.

Finalidad y usos previstos: Control horario, gestión de las vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Mancomunidad de Servicios «La Vega».

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener los datos personales: Empleados al servicio de la Mancomunidad de Servicios «La Vega».

2. Procedencia y procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Procedencia: El propio interesado

Recogida: Formularios cumplimentados por el propio interesado, en soporte papel o informático, o vía telemática en el caso de vacaciones, permisos y licencias.

Los datos relacionados con el registro de entrada, permanencia y salida se integrarán en el sistema, a través del sistema de tarjeta.

1. Estructura básica del fichero y descripción de los datos:

Estructura básica: El fichero incluye datos identificativos del empleado, tales como apellido, nombre y DNI, tarjeta, código, datos de características personales como antigüedad en la empresa, centro de trabajo, vacaciones, permisos, licencias, y situaciones de IT o accidente.

2. Descripción de los datos:

Datos de carácter identificativo:

Tarjeta.

Código de usuario.

Apellidos y nombre.

Documento nacional de identidad.

Datos de características personales:

- Situaciones administrativas o laborales
- Vacaciones, permisos y licencias
- Tiempo de presencia
- Centro de trabajo
- Número de días de I.T., enfermedad profesional o accidente de trabajo, a los únicos fines de la efectiva gestión de permisos, licencias, vacaciones y control horario.
- Sistema de tratamiento utilizado: Mixto
- Comunicaciones de datos previstas: no se prevén, si bien podrán ser realizadas comunicaciones de datos entre los distintos departamentos del titular del fichero, siempre que el tratamiento de los datos responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica del empleado, cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con otros ficheros. Transferencias internacionales de datos: no se prevén.
- Órgano responsable del fichero: Presidencia.
- Departamento ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Departamento de Personal.
- Medidas de Seguridad: Nivel básico.

En Guillena a 3 de agosto de 2017.—El Presidente, Antonio Garrido Zambrano.

8W-6434

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150125.

Notificación resolución 1662 de fecha 17 de marzo de 2016			
Fecha:	21/07/15	Denunciado: (Portador título)	María Castillo Castillo
Hora:	13:58	D.N.I.	28983675H

Autobús:	354	Tipo:	Tarjeta bonificada bonobús joven
Línea:	21	Número:	34866
Empleado	4931	Titular:	Indiana Martínez Castillo
Hecho denunciado:	Utilizar un título de viaje bonificado por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98.1f), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de ciento cincuenta euros (artículo 99.1D) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente

Resolución:

1º) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Castillo Castillo, confirmando en todos sus extremos la sanción consistente en multa de ciento cincuenta euros, de conformidad con el artículo 99.1d) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2º) Dar traslado a doña María Castillo Castillo de la propuesta emitida por el Instructor en la que se contiene informe del Departamento de Asesoría Jurídica que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor que contiene el informe del Departamento de Asesoría Jurídica dice así:

«Presentado escrito por doña María Castillo Castillo, interponiendo recurso de reposición contra la resolución número 1662, de fecha 17 de marzo de 2016, del Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, la Asesoría Jurídica de esta empresa ha emitido informe en el que se propone imponer la sanción arriba expresada, conforme a lo siguiente:

Incoado el correspondiente procedimiento sancionador contra doña María Castillo Castillo, por el uso de tarjeta bonificada bonobús joven de la cual no era titular, el Sr. Director General de Movilidad resolvió, mediante la resolución arriba indicada, imponerle la sanción que igualmente se indica.

Con fecha 2 de agosto de 2016, doña María Castillo Castillo ha presentado recurso de reposición contra la resolución señalada en el que alega que utilizó el bonobús joven de forma puntual porque se encontraba en su bolso y en ese momento no disponía de su propio bonobús, el cual renueva mensualmente, por lo que estima excesiva la sanción impuesta, adjuntando fotocopia del libro de familia donde consta el parentesco con la titular del bonobús retirado.

El inspector que formuló el boletín de denuncia ha informado que la denunciada viajaba con una tarjeta bonobús joven que no era de su propiedad.

Considerando que ha quedado acreditado, tal y como reconoce la propia denunciada que en el momento en que ocurrieron los hechos la denunciada canceló con un título que no era de su propiedad, se propone elevar propuesta al Sr. Director General de Movilidad de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución arriba expresada, confirmándola en todos sus extremos».

A la vista del informe emitido, el Instructor propone a Vd. sea desestimado el recurso de reposición presentado contra la citada resolución».

Lo que notifico a usted, significándole que contra la presente resolución puede interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

En Sevilla a 19 de julio de 2017.—El Instructor, Francisco Javier González Méndez.

8W-5991

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es